

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto correspondió al Juzgado la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00106-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Cali, Abril 22 de 2021.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 574**

Cali, Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)  
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-000106-00

Ciertamente, la demanda contenciosa de Divorcio de Matrimonio Civil de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por intermedio de apoderada judicial por el señor **Henry Gómez Morera**, en contra de la señora **Mery Del Lucero López Zapata**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- No se dio cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, lo que deberá acreditar. Así mismo en el momento procesal oportuno debe acreditar el envío del escrito de subsanación a este mismo.
- Debe indicarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cuanto a la causal 3º del artículo 154 del CC, invocada en la demanda, conforme al poder otorgado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda contenciosa de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por las razones arriba indicadas, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**SEGUNDO.** CONCEDER el termino de cinco días a efectos de que sean subsanadas las falencias relacionadas.

**TERCERO.** RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.952.107 y T.P. No. 60.802 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

Se notifica este auto en Estado Electrónico Nro. 059 de fecha 23/04/2021